

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS AD-HONOREM, CONFORMADOS POR EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principales aspectos que se deben tener en cuenta para el funcionamiento de los Comités Técnicos Ad-Honorem conformados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en adelante "CTCP", definir las reglas básicas de su organización, alcance, funciones, designación de sus miembros, entre otros.

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA. Los Comités Técnicos Ad-Honorem, en adelante "los Comités" se establecen de acuerdo con el numeral 6° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, con el fin de apoyar las actividades del CTCP relacionadas con el proceso de convergencia hacia las mejores prácticas internacionales, estudiar su conveniencia, analizar sus diferencias, para facilitar su aplicación, a través de la interacción con las partes interesadas.

Los Comités se conforman a partir del compromiso de sus miembros de garantizar su funcionamiento, para deliberar y recomendar al CTCP respecto de la materia objeto de análisis, que le sean presentados, de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN. Los Comités estarán conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera que sean invitados a participar. Los Comités tendrán la siguiente estructura organizativa:

- a) una presidencia;
- b) una secretaría.

PARÁGRAFO 1. La designación de los miembros será a título personal, salvo que alguno de ellos manifieste que actuará a nombre de una institución, una entidad gubernamental o un gremio al cual esté vinculado y haya obtenido la autorización para la representación.

PARÁGRAFO 2. La composición de los Comités corresponderá a la pluralidad prevista en la Ley 1314 de 2009, y en su constitución y funcionamiento se procurará la participación democrática de distintos grupos de interés. En las discusiones y en todas

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

sus actuaciones se practicarán los principios de respeto, tolerancia y transparencia. Procurarán decidir por consenso.

PARÁGRAFO 3. Dependiendo de los temas de estudio y de los objetivos de los Comités, al aprobar su conformación, el CTCP definirá los requisitos mínimos de ingreso, el número y calidades de sus miembros, y el tiempo de funcionamiento, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley 1314 de 2009.

ARTÍCULO 3°. INVITADOS ESPECIALES. Podrán asistir invitados especiales, en forma ocasional en consideración del tema a tratar, por parte del CTCP o del mismo Comité.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DE LOS COMITÉS. Las funciones de los Comités serán las siguientes:

- a) analizar los proyectos que se pongan a su consideración por parte del CTCP, acordes con el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009;
- b) realizar análisis comparativos para determinar las principales diferencias, si las hubiere, entre las normas nacionales y las internacionales, con el objeto de recomendar la convergencia pertinente, en los términos señalados en la Ley 1314 de 2009;
- c) realizar análisis para determinar los diferentes impactos, tanto cuantitativos como cualitativos, que se pudieren generar para los diferentes sectores en la implementación de la convergencia, en los términos señalados en la Ley;
- d) servir de instancia consultora y asesora del CTCP en lo que éste considere;
- e) conformar subcomités de trabajo, siempre que lo considere el Comité;
- f) recomendar al CTCP documentos sobre los avances, impactos, orientaciones y demás temas desarrollados;
- g) analizar y recomendar propuestas destinadas a actualizar la regulación en materia de normas de contabilidad, de información financiera, y de aseguramiento de información, y otros temas relacionados, tales como revisoría fiscal, sistema documental, y auditoría;
- h) las demás funciones que permitan apoyar al CTCP en la realización de sus funciones;
- i) los miembros de cada comité tienen derecho a elegir y ser elegidos en la presidencia y secretaría del mismo.

ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. Los Comités se conformarán con profesionales invitados de manera directa por parte del CTCP, y/o por convocatoria

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

pública a través de la página web del CTCP según sea el caso. La inscripción de los candidatos interesados se realizará previo envío de las hojas de vida remitidas al CTCP. La aceptación de nuevos miembros en el Comité se aprobará por parte del CTCP.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La pertenencia a los Comités tendrá un periodo de un año pudiendo continuar por aprobación del CTCP.

ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de los Comités tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- a) asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones;
- b) designar al presidente y al secretario de los Comités;
- c) cuando un miembro represente a una entidad, se identificará como tal y estará obligado a consultar, informar y mantener actualizada a la misma respecto del avance de las actividades del Comité. En la toma de decisiones, si hubiere más de un delegado, solamente se tendrá derecho a un voto;
- d) estar permanentemente actualizado en lo relacionado con las actividades del Comité;
- e) disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas;
- f) cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8°. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES. Son los derechos de los miembros de los Comités:

- a) participar en los temas que se discutan;
- b) recibir información actualizada sobre los proyectos y temas relacionados con el Comité;
- c) recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones de los trabajos en los cuales participaron, así como de las actas, documentos y presentaciones efectuadas en desarrollo de las actividades del Comité; y
- d) recibir una certificación respecto a su participación en el Comité.

ARTICULO 9. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE CADA COMITÉ.

El presidente de cada Comité se elegirá por periodo de un año, y su nombramiento se realizará en la primera reunión de cada periodo, con la mayoría de los votos de los miembros presentes. El presidente podrá ser reelegido hasta por un periodo adicional.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente, el Comité debe elegir su reemplazo por el resto del periodo.

En ausencia del presidente a una reunión del Comité, se nombrará un presidente ad hoc entre los asistentes. Si no fuere posible, presidirá la sesión el miembro del Comité en orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) presidir las sesiones y proponer el orden del día;
- b) coordinar el desarrollo adecuado de cada reunión;
- c) realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité y de los subcomités que se hayan conformado;
- d) firmar conjuntamente con el secretario, las actas de las reuniones;
- e) actuar como vocero del Comité en las reuniones a las que sea convocado;
- f) proponer las actividades que resulten necesarias para la efectividad del trabajo adelantado por el Comité;
- g) mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exijan las sesiones y deliberaciones;
- h) orientar las reuniones de manera respetuosa y diligente;
- i) apoyar conjuntamente con la secretaría y el CTCP en la evaluación la continuidad de los miembros;
- j) ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas, tanto por el CTCP, como por el Comité.

ARTÍCULO 11. SECRETARÍA. Cada Comité tendrá una secretaría elegida por sus miembros, con las siguientes funciones:

- a) citar a las reuniones del Comité;
- b) coordinar con el presidente, el orden del día de las reuniones y las actividades que se deban desarrollar;
- c) elaborar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros del Comité para sus comentarios junto con la convocatoria a la realización de la siguiente reunión;
- d) suscribir conjuntamente con el presidente las actas de las reuniones, y enviarlas al CTCP;
- e) compilar las actas, las cuales estarán a disposición de los miembros del Comité;
- f) organizar la logística de las reuniones;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- g) circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité; y
- h) apoyar conjuntamente con el presidente y el CTCP en la evaluación de la continuidad de los miembros.

PARÁGRAFO. La designación de la secretaría estará a cargo del Comité, en cabeza de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 12. SESIONES. Para cada reunión, el presidente la convocará a través de la secretaría por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, la fecha, el sitio de la reunión (la cual puede ser virtual) y el orden del día. Para sesionar se requerirá como mínimo de tres miembros.

ARTÍCULO 13. ACTAS. De cada reunión se levantará un acta de lo tratado, suscrita por el presidente y el secretario de cada Comité, previa consideración y aceptación de los miembros asistentes a la sesión.

Las actas se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: la fecha y hora de la reunión; el nombre de los asistentes; el orden del día, lo tratado, su desarrollo; las recomendaciones adoptadas, el resumen de las tareas, labores o proyectos pendientes por desarrollar, los responsables para su ejecución, el tiempo estimado para su cumplimiento, las constancias que sean solicitadas, y la hora de terminación de la sesión. Las actas una vez aceptadas por los miembros se publicarán en el portal web del CTCP.

ARTÍCULO 14. RECOMENDACIONES. El contenido de las recomendaciones que presentará el respectivo Comité al CTCP, se adoptarán por consenso y serán incluidas como tal, dentro de las respectivas actas. Cuando existan posturas distintas a las de la mayoría, los documentos de recomendaciones finales incluirán un apartado en el que se incorporen las opiniones que son contrarias a la decisión final del Comité, junto con las motivaciones y justificaciones que la sustentan.

ARTÍCULO 15. ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS DEL CTCP. Los miembros del CTCP serán invitados permanentes a las reuniones de los Comités. Uno o varios de los miembros del CTCP será(n) designado(s) por el CTCP como responsable(s) de mantener una comunicación permanente con la Presidencia y la Secretaría de los Comités, ello con el fin de coordinar, facilitar y apoyar sus actividades. Los miembros del CTCP participarán con voz, fundamentalmente para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios aprobados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir de los puntos de vista de los integrantes y no de los miembros del CTCP.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de un Comité, en caso de que se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) desviación de las actividades del Comité respecto a los fines propuestos;
- b) incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el CTCP. Las modificaciones pueden surgir de recomendaciones de los miembros de los Comités.

CONSTANCIA: El presente reglamento fue discutido y aprobado en sesión ordinaria realizada el día 1 de agosto de 2023 (acta No. 53) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y reemplaza el reglamento publicado el 11 de enero de 2023.

En señal de aprobación firman los siguientes consejeros:



Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Presidente / Consejero del CTCP



Carlos Augusto Molano Rodríguez
Consejero del CTCP



Jesús María Peña Bermúdez
Consejero del CTCP



Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Consejero del CTCP

ANEXO 1- RELACIÓN DE COMITÉS TÉCNICOS AD-HONOREM

Los Comités Técnicos Ad-Honorem se establecen de acuerdo con el numeral 6° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009 y el numeral 3° del artículo 1° del Decreto 3567 de 2011, con el fin de apoyar las actividades del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) relacionadas con el proceso de convergencia hacia Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera en cuanto a la elaboración de los proyectos normativos que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para facilitar su convergencia y para fomentar la participación de las partes interesadas.

Nombre del comité	Objetivo
Tributario	Establecer recomendaciones respecto de diferencias entre las normas contables y las normas tributarias, y los requerimientos contables que pueden tener impacto en la tributación.
Valuación	Analizar temas relacionados con valuaciones para efectos de reportes financieros. El CTCP ha creado el Comité con el propósito de elaborar guías que sirvan de base para la medición de activos y pasivos en los informes financieros de propósito general en el país. Para tal fin se considerarán los estándares internacionales de valuación, emitidos por el Consejo de Estándares Internacionales de Valuación (International Valuation Standard Council por sus siglas en inglés "IVSC").
Sector solidario y de entidades sin ánimo de lucro	Apoyar las actividades relacionadas con el proceso de convergencia hacia normas internacionales de contabilidad e información financiera, facilitar la convergencia hacia las mismas y para fomentar la participación de las partes interesadas, compuesta por entidades del sector de la economía solidaria y de otras entidades no societarias.
Aseguramiento de información financiera	Evaluar y analizar los documentos de discusión pública emitidos por el CTCP y que actualizan las

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Nombre del comité	Objetivo
	Normas de Aseguramiento de Información, esto es los principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información.
Sostenibilidad	Analizar y recomendar sobre la información no financiera que participa directa e indirectamente en el sector económico y empresarial, relacionado con la proyección futura y sostenimiento de lo vigente en medio ambiente.
NIIF del sector financiero	Participar en los proyectos de modificación de las normas de información financiera del Grupo 1 que puedan afectar a las entidades pertenecientes al sector financiero colombiano (aseguradoras, entidades financieras, fiduciarias, entre otros).
NIIF del sector real	Actuar como una instancia consultiva y asesora en asuntos relacionados con el proceso de convergencia y participar en los proyectos de modificación de las normas de información financiera del Grupo 1, así como sobre el marco de información para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha.
NIIF para Pymes	Actuar como una instancia consultiva en asuntos relacionados con la aplicación de los marcos técnicos de información financiera enfocados en la pequeña y mediana empresa – Grupo 2.
NIF Microempresas	Actuar como una instancia consultiva en asuntos relacionados con la aplicación de los marcos técnicos de información financiera enfocados en las microempresas – Grupo 3.
Sector educativo	Realizar una investigación colectiva, que lleve a documentos técnicos y a la formulación de propuestas

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Nombre del comité	Objetivo
	de documentos normativos, sobre el estado de la educación profesional contable en Colombia, para que, a partir de un diagnóstico y una prospectiva, se construyan algunos derroteros de transformación profesional, especialmente en su vínculo con la universidad. Promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia hacia normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en las empresas del país y otros interesados, durante las distintas etapas de su implementación y seguimiento.
Sistema documental contable	Establecer necesidades relacionadas con el sistema documental contable, y a establecer las bases para emitir recomendaciones para un proyecto de norma que modifique el anexo 6 del DUR 2420 de 2015, relacionadas con el compendio de las mejores prácticas existentes respecto de la forma de documentar la contabilidad, de realizar los registros contables, y de elaborar estados financieros de propósito general o de propósito especial.
Criptoactivos	Actuar como instancia consultiva y propositiva para el estudio de los aspectos contables, de información financiera, de aseguramiento de la información, de revisoría fiscal y auditoría, en las operaciones relacionadas con los criptoactivos para su reconocimiento, medición, revelación y presentación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20